EXPEDIENTE: 00505/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo del Recurso de Revisión número 00505/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [redacted], en lo sucesivo ***EL RECURRENTE***, en contra de la respuesta por parte del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo ***EL SUJETO OBLIGADO***, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACION REQUERIDA POR *EL RECURRENTE*. Con fecha 27 VEINTISIETE de FEBRERO del año 2009, ***EL RECURRENTE*** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo ***EL SICOSIEM***, ante ***EL SUJETO OBLIGADO*** la solicitud número **00559/IMCUFIDE/IP/A/2009** mediante la cual solicito le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

> *"1.- Quisiera que se me informara del periodo que comprende del 01 de enero de 2001 al 27 de febrero de 2009 cuantos comites internos de control y auditoria del imucfide se ha realizado.*
> *2.- Cuando se llevaron a cabo los mismos.*
> *3.- Cual era la orden del dia de cada uno de ellos.*
> *4.- Que se resolvio de los puntos del orden del dia.*
> *5.- Quien los presencio.*
> *6.- Quienes acudieron a dicho comite.*
> *7.- Que se resolvio en cada uno de los comites.*
> *8.- Donde se realizaron.*
> *Quisiera que se me conteste cada uno de los puntos cuestionados ya que la omision a alguno de ellos se entendera que se me niega la informacion publica lo cual es violatorio de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica."* (sic)

- **Modalidad de entrega:** A través del **SICOSIEM.**

II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE *EL SUJETO OBLIGADO*, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 12 DOCE DE MARZO de 2009, ***EL SUJETO OBLIGADO*** dio contestación a la solicitud de información pública

presentada por ***EL RECURRENTE***, a través de ***EL SICOSIEM***, en los siguientes términos:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
Toluca, México a 12 de Marzo de 2009
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00599/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec, México 12 de marzo de 2009

Solicitud de información:
1.- Quisiera que se me informara del periodo que comprende del 15 de mayo de 2008 al 27 de febrero de 2009 cuantos comites internos de control y auditoria del imcufide se ha realizado.
2.- Cuando se llevaron a cabo los mismos.
3.- Cual era la orden del dia de cada uno de ellos.
4.- Que se resolvio de los puntos del orden del dia.
5.- Quien los presencio.
6.- Quienes acudieron a dicho comite.
7.- Que se resolvio en cada uno de los comites.
8.- Donde se realizaron.
Quisiera que se me conteste cada uno de los puntos cuestionados ya que la omision a alguno de ellos se entendera que se me niega la información publica la cual es violatorio de la ley de transparencia y acceso a la información publica.

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:
La Información que usted solicita la puede encontrar en la pagina electrónica del IMCUFIDE http://Transparencia.Edomex.gob.mx/imcufide menu : quienes somos Sub menú comité de Información Icono de altas del comité Interno de control de auditorias

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del dia siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado de la respuesta en fecha 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2009, **EL RECURRENTE**, con fecha 23 VEINTITRÉS DE

MARZO de 2009 interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)

EL RECURRENTE señala como Motivos de Inconformidad el siguiente:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic)

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que **EL RECURRENTE** estime violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, es tarea de este órgano colegiado determinar la procedencia de los mismos en el presente análisis.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Que es el caso que se presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó literalmente lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:
1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de Justificaciones de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos.
2.- En ambos expedientes con folios 00503 y 00505/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado orientó al solicitante, ahora recurrente, a que consultara la página de transparencia del IMCUFIDE, como fue informado por el Órgano de Control Interno del mismo Instituto.

3.- El solicitante y recurrente son la misma persona, Héctor Antonio Becerra Orefice, quien ha remitido vía SICOSIEM, más de 200 solicitudes en un periodo de menos de 20 días, habiendo recursado todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información.
4.- En ambos recursos de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, solo se concreta a esgrimir lo siguiente:
"es incompleto la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos (sic)
5.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE.
10.- La actitud del recurrente denota agresión al IMCUFIDE, aviándose del sano ejercicio de acceso a la información, como ya quedo demostrado en más de 200 casos, por lo que el Sujeto Obligado, solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención.
Atentamente.
Nota: Los argumentos que esgrime en los recursos de revisión en comento, son los mismos que presenta en más de 100 recursos de revisión que interpuso el recurrente, en los últimos 20 días." (sic)

VI.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de ***EL SICOSIEM*** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Es el caso que con fecha siete 16 DIECISEIS DE ABRIL DE 2009, **EL RECURRENTE** presentó vía Correo Institucional del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en el que **EL RECURRENTE** manifiesta literalmente lo siguiente:

"Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra plática sostenida vía telefónica el día de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009
327/IMCUFIDE/IP/A/2009

331/IMCUFIDE/IP/A/2009
332/IMCUFIDE/IP/A/2009
333/IMCUFIDE/IP/A/2009
335/IMCUFIDE/IP/A/2009
342/IMCUFIDE/IP/A/2009
369/IMCUFIDE/IP/A/2009
370/IMCUFIDE/IP/A/2009
371/IMCUFIDE/IP/A/2009
372/IMCUFIDE/IP/A/2009
374/IMCUFIDE/IP/A/2009
379/IMCUFIDE/IP/A/2009
382/IMCUFIDE/IP/A/2009
383/IMCUFIDE/IP/A/2009
385/IMCUFIDE/IP/A/2009
389/IMCUFIDE/IP/A/2009
395/IMCUFIDE/IP/A/2009
396/IMCUFIDE/IP/A/2009
397/IMCUFIDE/IP/A/2009
400/IMCUFIDE/IP/A/2009
401/IMCUFIDE/IP/A/2009
402/IMCUFIDE/IP/A/2009
403/IMCUFIDE/IP/A/2009
404/IMCUFIDE/IP/A/2009
405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009
457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009
517 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009
559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009
604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009
642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todas ellas fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revisión, ya que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del Licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS, el cual hasta que tomo intervino se logro una buena respuesta por parte el IMCUFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

RESOLUCIÓN

> Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirmela recepcion de este correo muchas gracias.
>
> Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.
>
> Cordial y Atentamente.

Para acreditar su personalidad, **EL RECURRENTE** anexó al correspondiente correo una copia simple de su credencial de elector, cuyos datos nominativos coinciden plenamente con los que aportara desde su requerimiento inicial.

VII. El recurso **00565/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** se remitio electronicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Informacion del Estado de México y con fundamento en el articulo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolucion correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus terminos, se encuentra el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en terminos de lo previsto por el articulo 5° párrafo decimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los articulos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El articulo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

> *Artículo 72.- El recurso de revision se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado*

de solicitudes respectiva, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De lo anterior se desprende que si el ahora **RECURRENTE** se notificó de la respuesta otorgada en fecha 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2009, el término para la interposición del Recurso sería el 16 DIECISEIS DE ABRIL DE 2009, luego entonces, si la interposición del mismo fue el día 31 TREINTA Y UNO DE MARZO, se estima que el mismo es oportuno.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el recurso de revisión y el escrito de desistimiento que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Por lo que procede, este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que el recurrente se desiste expresamente del Recurso de Revisión, tal y como quedó asentado en el Antecedente número VII. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que "*que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia*" por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, es que por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ***sobresee el presente recurso por desistimiento*** expreso de **EL RECURRENTE** de conformidad con la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese a ***EL RECURRENTE***, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00505/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ **PRESIDENTE**	**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ** **COMISIONADA**
FEDERICO GUZMAN TAMAYO **COMISIONADO**	**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00505/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.